



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001-2021-00353-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1303

1

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ contra los señores CARLOS MARIO SUAREZ GOMEZ y MARTHA JULIETH FLOREZ MEDINA, encontramos que no se librá el mandamiento de pago pedido porque:

1) La letra de cambio aportada no cumple con el núm. 2 del art. 671 del Código de Comercio, pues no determina el nombre del girado o girados.

2) Pese a que la demanda se presenta por persona diferente al beneficiario inicial del título valor (girado a la orden) no se presenta el endoso o la cadena de endosos que permita validar su transferencia o circulación conforme lo determina el art. 651 del Código de Comercio; o, en defecto de lo anterior, tampoco se prueba la transferencia del título valor, por medio distinto del endoso, tal como autoriza el art. 652 ibídem.

3) Tampoco aparece la calidad que el abogado actuante afirma tener, de ser endosatario en procuración, conforme el art. 658 del Código de Comercio. Por ello mismo nos abstendremos de reconocerle personería para actuar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pedido por la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ, contra los señores CARLOS MARIO SUAREZ GOMEZ y MARTHA JULIETH FLOREZ MEDINA.

Segundo: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar, al doctor Cesar Augusto Zuluaga.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79e65431fe250e661300052c35de7b60d47c1f826f5b66deda7f13727160994

Documento generado en 10/11/2021 02:47:41 PM

2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**